



### Texto Sustitutorio

Recaído en los Proyectos de Ley N° 6007/2020-CR, 6524/2020-CR, 6540/2020-CR,  
6552/2020-CR, 6627/2020-CR, 7264/2020-CR

## LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29625, LEY DE DEVOLUCION DE DINERO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONAVI, A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PRIORIZANDO A LA POBLACION VULNERABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID - 19

### ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente norma tiene como objeto garantizar el cumplimiento de la Ley N° 29625, ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo y la devolución efectiva e inmediata de las aportaciones que realizaron los trabajadores, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia de la COVID – 19.

Asimismo, establecer nuevos criterios para el saneamiento de la propiedad mediante un pago pecuniario justo y flexible de los poseionarios y/o titulares de terrenos adquiridos y/o construidos con recursos de FONAVI, así como para los titulares de créditos vencidos o contrato resuelto, pero se mantiene en posesión las viviendas adquiridas o construidas por FONAVI.

### ARTÍCULO 2.- PRECISIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 29625

Precisase el artículo 1 de la Ley N° 29625, ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en el sentido de que la devolución de las aportaciones comprende:



Firmado digitalmente por:  
NOVOA CRUZADO Anthony  
Renson FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2021 09:58:18-0500

El CERAD, será redimido al quinto año posterior a la fecha de la emisión.

#### **ARTÍCULO 5.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29625**

Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en los siguientes términos:

Artículo 5.- La Comisión Ad Hoc estará conformada por:

- Dos (02) Representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- Uno (01) Representante de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)
- Cuatro (04) Representantes de la Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú – FENAFP, correspondiéndole dos (02) a la región Lima y a la provincia constitucional del Callao y dos (02) a las provincias.

La Comisión la preside un representante de la Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú. La Presidencia del Consejo de Ministros provee de infraestructura y recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 6.- PRECISIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 29625**

Precisase el artículo 9 de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en el sentido de que, siendo propiedad privada los recursos del FONAVI, la Comisión Ad Hoc modificada por la presente Ley se encarga de recuperar y administrar las acreencias, fondos y activos del FONAVI y de saldar los pasivos que mantenga el fondo.

Para el cumplimiento eficiente de sus funciones, la Comisión Ad Hoc podrá contratar servicios de terceros, para el cumplimiento de los procesos prioritarios que considere relevantes y sean sustentados técnicamente. Dichos contratos están enmarcados en el Código Civil y deberán ser en la modalidad de honorarios de éxito asegurando así el resultado positivo de cualquier tipo de gestión.

modificada por la presente Ley y su titularidad se inscribe a favor de ésta por el sólo mérito de la presente Ley y sin costo registral alguno.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) es la encargada de vigilar y garantizar el cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad de su titular.

**ARTÍCULO 7.- INAPLICABILIDAD DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30114, LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2014.**

Se declara inaplicable la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2014, y sin efecto jurídico los actos y las acciones que se realizaron a su amparo desde el 1 de enero del 2015. Asimismo, queda derogado el Decreto Supremo N° 003-2020-EF. De la misma forma, quedan derogadas las leyes, decretos legislativos y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA EL PAGO DE DEUDA PARA EL SANEAMIENTO DE INMUEBLE**

El criterio aplicable para calcular el pago de la deuda o cumplimiento cancelatorio de la obligación contractual que mantienen los poseedores y/o titulares de un bien inmueble con el FONAVI, será el capital invertido por FONAVI en el terreno o el valor de la construcción del inmueble, más el interés en moneda nacional vigente, por el periodo comprendido entre la fecha que se entregó el inmueble o el vencimiento del crédito, hasta la fecha en que se suscriba un nuevo acuerdo de pago total o refinanciado.



## SEGUNDA

La presente Ley no requiere Reglamentación. Encargándose a la Comisión Ad Hoc del FONAVI la elaboración del plan operativo en el plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la publicación de la presente Ley.

## TERCERA

El plazo para acogerse a la presente ley se inicia al día siguiente de la aprobación y publicación de los lineamientos de gestión emitido por la comisión AD HOC del FONAVI y finaliza a los tres (03) años de publicada la presente Ley.